



**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
13 DE FEBRERO DE 2009**

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Buenas tardes. En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas del trece de febrero de dos mil nueve, establecidos en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, da inicio la sesión pública del Pleno de este Órgano Jurisdiccional convocada para esta fecha. Solicito al Secretario General, verifique la existencia de quórum legal para sesionar válidamente. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Sí, señor Presidente, le informo que se encuentran presentes los cinco Magistrados Electorales que conforman el Pleno de este Tribunal Electoral local, por lo que, en términos de los artículos 181 del Código Electoral del Distrito Federal, y 8, fracción I del Reglamento Interior de esta Institución, certifico la existencia del quórum legal para sesionar válidamente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias señor Secretario; en virtud de lo anterior se declara abierta la sesión. Señor Secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Con su venia señor Presidente, señores Magistrados, el orden del día programado para esta sesión pública se conforma con tres proyectos de resolución correspondientes a un juicio electoral y dos juicios para la protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos. Al respecto, les informo que

los datos de identificación de los asuntos a resolver, como son: número de expediente, actor, autoridad responsable y, en su caso, los terceros interesados, fueron debidamente precisados en el aviso que oportunamente se publicó en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Es el orden del día programado para hoy, señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** En términos de lo previsto en el artículo 8, fracción I, *in fine* del Reglamento Interior de este Tribunal, solicito a los Magistrados su autorización para modificar el orden de resolución de los asuntos listados para esta sesión pública, a fin de que el proyecto de sentencia identificado con la clave TEDF-JLDC-054/2008, sea analizado en último término de esta sesión pública, en virtud del sentido del fallo que se propone. Señor Secretario General sírvase recabar la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Sí, señor Presidente, señores Magistrados, en votación económica les solicito se sirvan levantar la mano quienes estén a favor de la propuesta formulada por el Magistrado Presidente. (Los Magistrados emiten su voto). Gracias. Señor Presidente, le informo que su propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Solicito a la licenciada Erika Estrada Ruiz, se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia emitido en el expediente TEDF-JEL-004/2009, sustanciado en la Ponencia del Magistrado Armando Maitret Hernández. -----



**LICENCIADA ERIKA ESTRADA RUIZ.** Con su autorización señor Presidente, señores Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral identificado con la clave TEDF-JEL-004/2009, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas, emitido el diecinueve de diciembre de dos mil ocho. Derivado del análisis de los agravios hechos valer por el partido político actor, en el proyecto que se somete a su digna consideración, se propone realizar una interpretación del contenido del artículo 11 del citado Reglamento, precepto impugnado por el actor. El numeral aludido, señala que la facultad para fincar responsabilidad por infracciones administrativas prescribe en el término de cinco años, mismos que se empezarán a contar a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de los presuntos hechos conculcatorios de la normativa electoral local. Al respecto, en el proyecto, después de realizar una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en el propio Reglamento, así como de las normas contenidas en el Código Electoral local, se propone que dicho término de cinco años empiece a contarse a partir de que los hechos sucedan, y no a partir de que se tenga conocimiento de ellos. En otras palabras, la autoridad podrá conocer de quejas e iniciar procedimientos de investigación y sancionatorios, únicamente en hechos cometidos en un periodo no mayor a cinco

años, contados a partir de que se hayan cometido presuntamente los hechos que se pretenden investigar. Sostener que la autoridad cuenta con un plazo de cinco años para resolver un procedimiento de queja interpuesto ante ella, haría disfuncional y asistemáticas las disposiciones del Reglamento que puntualmente señalan plazos específicos, tratándose del tiempo que se tiene para concluir el procedimiento para elaborar el dictamen y proyecto de resolución y, someterlo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, incluso se alejaría de los plazos previstos en el artículo 175 del Código Electoral local. Ahora bien, al haberse hecho la interpretación sistemática y funcional del artículo señalado, se considera que el término de cinco años que prevé el referido precepto reglamentario, no contraviene el principio de legalidad como lo hace valer el actor, pues en el caso particular, las facultades de fiscalización que tiene la autoridad electoral administrativa, se asemejan más a las facultades de la autoridad hacendaria, por lo que resulta pertinente atender a las disposiciones que en materia hacendaria existen, no así a las disposiciones del *ius puniendi*, como lo pretende el partido político recurrente, toda vez que, en las normas que invoca como referentes del derecho penal se protege, además del interés social, un derecho patrimonial de la víctima; tan es así, que requieren de querrela para el ejercicio de la acción penal y, es por ello, que en la política criminal son considerados como delitos no graves, en tanto que los bienes jurídicos que se tutelan en la materia



administrativa electoral son considerados de mayor importancia, pues tienen que ver con aspectos que impactan en los términos en que se realizan procesos democráticos de renovación de los órganos representativos y de gobierno del Distrito Federal. En tal virtud, la disposición que se tilda de ilegal debe analizarse a la luz de ver cuál es el bien jurídico tutelado, esto es, la certeza que debe brindarse a la sociedad sobre el actuar apegado a derecho de un partido político, su militancia y demás sujetos obligados, así como el empleo que de los recursos públicos realizan los partidos, por lo que, contrario a lo que afirma el enjuiciante, establecer un plazo de cinco años no resulta irrazonable, ya que además de que en los términos interpretados en el proyecto se genera certidumbre jurídica, pues cualquier partido político tendrá la seguridad de que la autoridad administrativa electoral no podrá fincarles responsabilidad por infracciones cometidas en un período anterior a los cinco años, dando con ello certeza y cumplimiento así lo preceptuado en el artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal. En razón de las consideraciones anteriores, en el proyecto se propone modificar el artículo 11, párrafo segundo, fracción I del Reglamento impugnado, para quedar en los términos indicados en el mismo. Es la cuenta, señor Presidente, señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias licenciada. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de cuenta. En virtud de que no hay comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Con su venia, señor Presidente.

Magistrado Miguel Covián Andrade.-----

**MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE.** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Alejandro Delint García.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA.** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Darío Velasco Gutiérrez.-----

**MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ.** Con el proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Ponente, Armando Maitret Hernández.-----

**MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ.** Con el proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** En consecuencia, se resuelve:-----

**PRIMERO.** Se modifica el Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, para quedar en los términos dictados en la presente resolución.-----

**SEGUNDO.** Se deja intocado el Reglamento indicado, en todo aquello que no fue materia de impugnación.-----



**TERCERO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal publicar los puntos resolutiveos del presente fallo, así como la modificación al Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, prevista en el Resolutiveo Primero de esta sentencia, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del propio Instituto y en su página de Internet y, una vez hecho lo anterior, informe a este Tribunal sobre su cumplimiento.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Solicito al licenciado Adrián Bello Nava, dé cuenta con el proyecto de sentencia emitido en el expediente TEDF-JLDC-060/2008, que la Ponencia del Magistrado Darío Velasco Gutiérrez somete a consideración de este Órgano Colegiado.-----

**LICENCIADO ADRIÁN BELLO NAVA.** Con su autorización señores Magistrados. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, me permito dar cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificado con la clave TEDF-JLDC-060/2008, promovido por la ciudadana \*\*\*\*\* , en contra del contenido del Acuerdo por la Unidad del Partido Acción Nacional, en Cuajimalpa de Morelos, de catorce de noviembre de dos mil ocho. En el proyecto que se somete a su consideración, se realiza el análisis de los requisitos de procedencia del medio de impugnación planteado, destacando que la instancia partidista responsable hace

valer la causal de improcedencia consistente en la falta de interés jurídico de la actora, aduciendo que al no ser militante del Partido Acción Nacional, no sufre afectación alguna en su esfera de derechos con motivo de la firma del acuerdo que combate. Al respecto, se propone desestimar dicha afirmación, toda vez que la causal invocada debe ser estudiada en el fondo, pues la actora considera que el acuerdo impugnado le impide participar en el proceso de selección interna del candidato panista a Jefe Delegacional en Cuajimalpa, privándosele de su derecho a ser votada, por lo que, de concluir en el apartado de procedencia del juicio, que el acto combatido no le causa ningún perjuicio, se incurriría en el vicio de petición de principio, que consiste en utilizar como premisa lo mismo que sostiene la conclusión, de tal manera que se afirma aquello que se debe demostrar. Establecido lo anterior, en el proyecto se procede a identificar los agravios planteados por la enjuiciante. Así, en el agravio identificado con la letra A, sostiene que la firma del Acuerdo por la Unidad del Partido Acción Nacional en Cuajimalpa de Morelos, transgrede su interés legítimo en participar en el proceso de selección interna del candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa, dado que se pretende determinar que solamente de entre los firmantes del mismo y a través de una encuesta, se seleccionará a dicho candidato, lo que es contrario a las disposiciones internas y vulnera el derecho de cualquier ciudadano, militante o no, de participar en el proceso interno correspondiente. En el agravio marcado con la letra B, expresa la





actora que le depara perjuicio la encuesta de aceptación para candidato prevista en el Acuerdo impugnado, ya que los signantes carecen de facultades para determinar su realización, además de que violenta las disposiciones electorales al promoverse indebidamente su persona. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, en el proyecto se establece que la actora sí cuenta con interés jurídico, en tanto que éste se colma cuando de la lectura del escrito de demanda se desprenda la impugnación de actos o resoluciones que puedan producir una afectación individualizada, cierta, directa e inmediata a los derechos político-electorales, como ocurre en la especie. Ahora bien, del contenido del acuerdo impugnado, se desprende que el mismo está suscrito por militantes del Partido Acción Nacional, quienes, si bien se comprometieron, entre otras cuestiones, a participar en una encuesta de aceptación, a respetar los resultados que dicha encuesta arroje, y a respaldar al aspirante con mayor preferencia, lo cierto es que dicho documento no es parte de los actos formales de preparación del proceso interno de selección del candidato correspondiente, pues esta etapa da inicio con la emisión de la convocatoria, que en ese momento aún no se expedía, por lo que el acuerdo cuestionado no constituye un acto con efectos vinculatorios. Ello es así, en virtud de que en el acuerdo impugnado no se determina, entre otros aspectos esenciales, el método de selección aplicable según la elección de que se trate; las condiciones de elegibilidad de los precandidatos; la fecha de la elección y los

requisitos que debe cumplir la solicitud de registro correspondiente. Amén de lo anterior, en el escrito de veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, a través del cual la Presidenta del Comité Directivo Delegacional del Partido Acción Nacional en Cuajimalpa, dio contestación a la actora, sobre su interés de participar en el proceso atinente, entre otras cuestiones, le manifestó que dicho partido no había iniciado ningún proceso de selección interna de candidatos y que hasta esa fecha no se había validado el acuerdo impugnado. Asimismo, se estima que no asiste la razón a la impetrante, cuando aduce que el compromiso de los signantes de someterse a una encuesta de aceptación actualiza la hipótesis prevista en el artículo 227 del Código Electoral local, que establece la prohibición para cualquier ciudadano, fuera de las precampañas, de realizar actividades con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, pues como ya se dijo, el acuerdo combatido no tiene efectos vinculatorios al no ser parte de los actos formales de un proceso de selección interno de candidaturas. Por lo antes expresado, aunado a que de las constancias que integran el expediente y del propio contenido del acuerdo impugnado, no se advierte violación alguna a los derechos político-electorales de la ciudadana enjuiciante, en el proyecto se propone declarar infundados los motivos de inconformidad expresados. No se soslaya señalar, que la ciudadana impetrante solicita que este Tribunal conmine a la



dirigencia del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, para que se conduzca en apego a su normatividad interna durante el proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular. Al respecto, se precisa que la acción declarativa procede cuando existe una situación que genera incertidumbre o falta de seguridad en el ejercicio de un derecho político-electoral y que exista una real posibilidad de que esa situación afecte en cualquier modo tal derecho. En el caso que nos ocupa, no se advierte de qué manera el acuerdo impugnado haya generado una situación de hecho que a su vez deriva en un estado de incertidumbre con relación al legal y oportuno ejercicio de algún derecho político-electoral de la actora, por lo que se considera que no es procedente que este Órgano Colegiado atienda la pretendida acción declarativa. No obstante lo anterior, se propone dejar a salvo los derechos de la enjuiciante, a efecto de que una vez que el partido determine el método de elección de la candidatura correspondiente, aquélla esté en aptitud de controvertir, en su caso, dicho acto a través del medio de defensa que estime procedente. Es la cuenta, señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. No habiendo quien haga uso de la palabra, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Sí, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----

**MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE.** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Alejandro Delint García. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA.** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Armando Maitret Hernández.---

**MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ.** Con el proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Ponente, Darío Velasco Gutiérrez. -----

**MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ.** Con el proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Con el proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** En consecuencia, se resuelve:-----

**ÚNICO.** Son infundados los motivos de inconformidad planteados por la ciudadana \*\*\*\*\* , en contra del Acuerdo por la Unidad del Partido Acción Nacional en Cuajimalpa de Morelos, de catorce de noviembre de dos mil ocho, en términos de lo razonado en el Considerando Quinto del presente fallo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** En términos de lo dispuesto por el numeral 188, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 28, fracción II del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, solicito



al Secretario General tenga bien a dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente TEDF-JLDC-054/2008, sustanciado en la Ponencia del Magistrado Miguel Coviàn Andrade; en virtud del sentido del fallo que se propone. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización señor Presidente, señores Magistrados. De conformidad con los preceptos jurídicos señalados por Usted Magistrado Presidente, doy cuenta con el expediente identificado con la clave TEDF-JLDC-054/2008, incoado por el ciudadano \*\*\*\*\* , en contra de la resolución dictada el once de septiembre de dos mil ocho, por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, al resolver el recurso de inconformidad y queja INC/DF/486/2008 y acumulado QE/DF/500/2008, a través de los cuales se impugnó el computo final y la declaración de validez de la elección de Presidente y Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal. En el proyecto que se somete a su consideración señores Magistrados, se propone el desechamiento de plano de la demanda, en virtud de que del análisis de las constancias que integran el juicio de cuenta, se advierte que en la especie se actualiza una causa de improcedencia prevista en el artículo 23 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, que tiene como consecuencia, el desechamiento del medio de impugnación aludido. Lo anterior es así, ya que tal y como consta en autos, el ciudadano \*\*\*\*\* , mediante

escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el diez de febrero del año en curso, manifestó su voluntad de desistirse lisa y llanamente de la acción intentada mediante la interposición del juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos que nos ocupa, hecho que, al ser ratificado en términos de ley ante este Tribunal Electoral local, trae como consecuencia irrefutable, el desechamiento de plano del juicio de referencia. Es la cuenta, señor Presidente, señores Magistrados. ---

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias señor Secretario General. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. Si no hay comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Sí, señor Presidente. Magistrado Alejandro Delint García. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA.** A favor del proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Armando Maitret Hernández.---

**MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ.** Con el proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

**MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ.** Con el proyecto.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Ponente Miguel Covián Andrade. -----

**MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE.** A favor. -----



**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** En consecuencia, se resuelve:-----

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda hecha valer por el actor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, por las razones expuestas en el Considerando Segundo del presente fallo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Señor Secretario, informe a este Pleno si existe algún otro asunto que desahogar en esta sesión pública.-----

**SECRETARIO GENERAL.** Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que han sido agotados todos los asuntos listados en el orden del día. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública. Gracias. -----

---

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

---

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE  
MAGISTRADO**

---

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA  
MAGISTRADO**

---

**ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO**

---

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO**

**EL LICENCIADO GREGORIO GALVÁN RIVERA, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 188, INCISO J) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 28, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, AUTORIZA Y DA FE, DE QUE LA PRESENTE ACTA CONCUERDA FIELMENTE CON LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE. DOY FE. -----**